

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del Señor Juez informándole que la **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** identificado con C.C. No. 79.541.744 en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ** de la **NUEVA EPS**, se notificó personalmente del auto dictado el **28 de abril de 2021**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Dentro del incidente de desacato promovido en la acción de tutela **023-2021-0106**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADA PERSONALMENTE** a **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON** identificado con **C.C. No. 79.541.744** en su calidad de **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ** de la **NUEVA EPS** de la **NUEVA EPS**, por lo que procedé el Despacho a decretar como pruebas del presente incidente los documentos que reposan en el expediente:

Fallo del 19 de marzo de 2021.

- Notificación personal del 08 de marzo de 2021.
- Contestación al requerimiento de fecha 12 de abril de 2021
- Notificación personal del 13 de abril de 2021.
- Contestación al requerimiento de fecha 27 de abril de 2021.
- Notificación personal del 28 de abril de 2021.

De igual manera, se ordena **REQUERIR** al Superior directo de la accionada, es decir, al **Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 19.374.852** en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD**, así mismo al **Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79.267.821**, en su calidad de **PRESIDENTE** de la **NUEVA EPS** o quien haga sus veces, para que haga cumplir lo ordenado en el **fallo de tutela del 19 de marzo de 2021**, y adopte las medidas disciplinarias contra él dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto; vencidas las cuales sin probar el obediencia a lo aquí ordenado, también se ordenará investigar su conducta.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha no existen curadores de la lista de auxiliares de la justicia. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00559**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curadores ad litem.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo

del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI** identificado con la C.C. No. **79.626.600**, y T.P. No. **125.745** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 13 Nro. 31 – 51 Edificio Baviera Torre 3 Oficina 910 y en el correo electrónico pensionesmiguelcastellanos@gmail.com.

Librese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

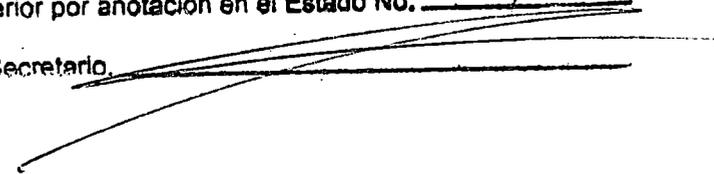
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento es un documento electrónico generado por el sistema de gestión de procesos judiciales del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene la misma validez que el documento físico.
Para más información consulte el sitio web: www.poderjudicial.gob.mx
Vale como documento electrónico en la República Mexicana. www.poderjudicial.gob.mx

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 4 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021. Informando al señor Juez que el expediente No. **023-2014-00511**, obra escrito presentado por el apoderado de la demandante, solicitando el desarchivo del expediente. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de mayo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa actora, que el expediente se encuentra en la secretaría del Juzgado para la su consulta.

En firme, archívese el expediente.

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 507/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 45b456c6bca82d482341a5978e44325478abca72104e488db14ba644829e6b
Documento generado en 03/05/2021 11:15:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialrenajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez el **Ejecutivo Laboral No. 00504/2013 de CAROLINA ARISTIZABAL NÚÑEZ** contra la sociedad **MARCO MARKETING CONSULTANTS S.A.**, informando que el apoderado del demandante, solicita que se requiera a la sociedad **Alan González Cirugía Plástica y tratamientos Quirúrgicos IPS S.A.S.**, para que se sirva dar respuesta al oficio librado (fl. 215).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la sociedad **Alan González Cirugía Plástica y tratamientos Quirúrgicos IPS S.A.S.**, para que dé respuesta al oficio 0982 del 18 de octubre de 2018, que fue debidamente enviado por correo certificado el día 29 de enero del año 2019 (fl. 212-214), y para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de imponer las respectivas sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.-

LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Forma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ALCALDE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ALCALDE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 111 No. 10-100 BOGOTÁ, D.C. TEL: (57) 311 211 1111
CORREO ELECTRONICO: fip@bogota.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00568/2011 del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS** contra la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN**, informando que la entidad demandante presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago (fl. 493-494).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, en cuanto al recurso de reposición que presentó la parte ejecutante contra el mandamiento de pago, debe precisarse que, efectivamente en el recurso de casación se impusieron las costas en la suma de **\$4'000.000.00** a favor de las tres (3) entidades replicantes, y dentro de las cuales se encuentra la entidad aquí ejecutante; por tanto, es claro que, ello se debe entregar de manera equitativa para cada una de ellas, y es por lo que, le corresponde a la aquí ejecutante la suma de **\$1'333.333.33** por las costas impuestas en el recurso de casación; y de esta manera, se repone el auto atacado, quedando incólume en lo demás el mandamiento de pago.

Así las cosas, la orden de pago se libra en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS**, y en contra de la señora **LUZ MARINA GONZÁLEZ RINCÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a).- **\$400.000.00** por costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b).- **\$1'333.333.33** por costas del recurso de casación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el Art. 108 del C.P.L y S.S., y por **Anotación en Estado** a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
AMARU 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento genera un efecto legal en el momento de su firma electrónica y es válido para todos los efectos legales.
El presente documento se genera en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación.
Fecha de generación: 03/05/2021 10:00:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 MAY 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 81

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00073** informándole que el apoderado de la sociedad demandada GHIA SEGURIDAD LIMITADA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se rechaza el recurso de apelación, por haber sido presentado por fuera del término previsto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se rechaza el recurso de apelación presentado, teniendo en cuenta que el mismo no resulta procedente frente al auto anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: (57) 1 234 5678 - Correo: fip@juzgado23lab.cirbog.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 MAY 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 61

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de mayo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda **Ejecutiva Laboral** correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00364/2019** de **ÁNGELA PILAR PEÑA** contra la **SOCIEDAD CFC S.A.**

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de mayo de 2021.

La señora **ÁNGELA PILAR PEÑA**, obrando por medio de apoderada judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD CFC S.A.**, para que se le paguen las sumas y conceptos, relacionados en el libelo (fl. 215-216).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca la sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., el 30 de julio de 2020 (fl. 195-204), al igual que las costas decretadas y liquidadas en segunda instancia (fl. 207-208, 237), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, proveniente de una relación laboral, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P..

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor de la señora **ÁNGELA PILAR PEÑA**, y en contra de la **SOCIEDAD CFC S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a).- \$18'150.000,00 de indemnización por despido injusto.
- b).- \$200.000,00 por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con las medidas discrecionales del Juzgado, se **DECRETA EL EMBARGO** de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes de Bancos; cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones conforme a la ley, y CDT's, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia

